

Popayán, mayo de 2019.

Doctora

ADRIANA PATRICIA ARBOLEDA CAMPO

Juez Sexta Administrativa del Circuito de Popayán
E.S.D.

60

JUZGADO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE POPAYÁN	
RECIBIDO	
HORA	3:50
FECHA	17 MAY 2019
RECIBIDO	P/Hed

Referencia: **Proceso Contencioso Administrativo**
Demandantes: **ALFREDO CAMILO MONTENEGRO Y OTROS**
Demandados: **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; FISCALIA GENERAL DE
LA NACIÓN.**
Radicado: **No. 201900099-00**
Asunto: **Corrección de demanda.**

JUAN DIEGO OVIEDO ALEGRÍA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y de conformidad a lo ordenado en Auto Interlocutorio N° 680 de 06 de mayo de 2019, en el que se inadmite la demanda, procedo a manifestar lo siguiente:

1. Lo que indica el Juzgado:

Primero: Dice el juez administrativo que: “Una vez revisada la demanda y los anexos allegados con la misma, se advierte que en el expediente no reposa el registro civil de nacimiento de la señora **YADY CRISTINA MUÑOZ RUIZ**, pese a que el apoderado menciona que lo allega (...).”

Segundo: “El despacho al estudiar la demanda con todos su anexos, observa que el poder suscrito por el señor **ALFREDO CAMILO MONTENEGRO**, no se otorgó con las formalidades legales, es decir, no cumple con el requisito de la autenticidad de la firma o de la nota de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del C.G.P.”

Tercero: Finalmente dice la Juez Administrativa en el auto antes mencionado que: “el despacho evidencia que el poder que faculta al apoderado **JUAN DIEGO OVIEDO ALEGRÍA** para acceder a la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en representación de la demandante **FRANCY LORENA CAMILO MONTENEGRO**, no lo allega en legal forma debido a que le apoderado lo adjuntó en copia simple.”

2. Corrección de las falencias.

Primero: Para corregir la primera falencia que adolece la demanda: Como bien lo menciona el Juzgado, no se aportó el registro civil de nacimiento de **YADY CRISTINA MUÑOZ RUIZ**, pese haberse dicho que se aportaba en el acápite de pruebas. Sin embargo dicho registro no es necesario dentro del proceso, debido a que la señora antes mencionada es la Compañera Permanente del señor **ALFREDO CAMILO MONTENEGRO**, y para tal efecto se aportó declaración extra juicio firmada por ellos. Por lo anterior le solicito señora Juez prescindir de la inclusión del nombre de la señora **YADY CRISTINA MUÑOZ RUIZ** en el acápite de pruebas relacionado con los registros civiles aportados y dar por subsanado esta falencia tal como se expone.

Segundo: Para corregir la segunda falencia que adolece la demanda: esta falencia indica que no se otorgó con las formalidades legales el poder del señor **ALFREDO**

CAMILO MONTENEGRO. Para corregir dicha falencia se aporta el poder de la persona antes mencionada en debida forma.

Tercero: Para corregir la tercera falencia que adolece la demanda: esta tercera falencia consiste en aportar en copia simple el poder de la señora **FRANCY LORENA CAMILO MONTENEGRO.** Para corregir este defecto se aporta dicho poder autentico, tal como lo ordena las normas procesales.

Conforme lo anterior solicito se admita la presente demanda y se siga adelante con cada una de las etapas procesales.

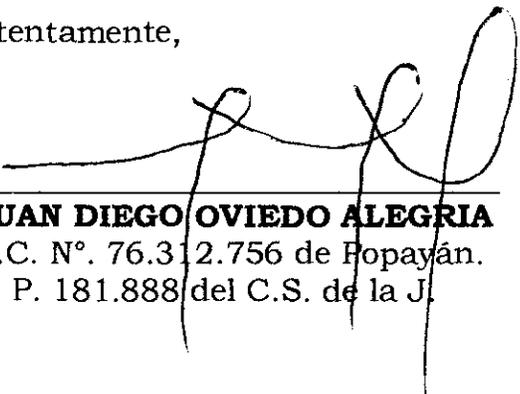
3. Anexos

- a) Poderes debidamente conferidos tanto por el señor Alfredo Camilo Montenegro como por la señora Francy Lorena Camilo Montenegro.
- b) Copia en medio magnético-DVD-de la corrección de la demanda.
- c) Cuatro (04) copias del presente escrito con sus anexos para cada una de las entidades demandadas.

4. Notificaciones

Nota: el suscrito las recibirá en su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 10 No. 7-08 Barrio San Camilo de Popayán, Tl: 316 538 9970, correo electrónico: naudyarboleda155@hotmail.com

Atentamente,



JUAN DIEGO OVIEDO ALEGRIA
C.C. N°. 76.312.756 de Popayán.
T. P. 181.888 del C.S. de la J.

Popayán, 16 de mayo de 2019

Doctores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. de R.)

Ciudad

E.S.D.

Ref.: Poder – Medio De Control de Reparación Directa

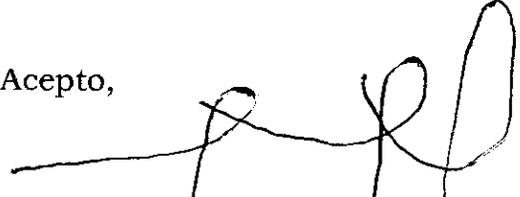
ALFREDO CAMILO MONTENEGRO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación y en nombre y representación de mis hijas menores **LAURA ISABEL CAMILO MUÑOZ**, **JUAN DAVID CAMILO MUÑOZ** y **DAIRA MILENA CAMILO MUÑOZ**, por medio del presente documento, con todo respeto, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN DIEGO OVIEDO ALEGRIA**, mayor de edad y vecino de Popayán (C), identificado con la cédula de ciudadanía 73.312.756 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 181.888 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación un **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA –RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y LA NACIÓN COLOMBIANA - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que sea declarada administrativamente responsable de los hechos que generaron la privación de mi libertad, al ser procesado injustamente por el delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO**, dentro del proceso penal con radicado **No. 192566107322-2008-80026-00**, proceso del cual fui absuelto por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayán con Función de Conocimiento, mediante Sentencia de 24 febrero de 2017, la cual se encuentra ejecutoriada por no haberse interpuesto recurso alguno, y en consecuencia se la condene a pagar los daños y perjuicios causados al suscrito y a quien sus derechos represento de manera integral.

El abogado **OVIEDO ALEGRIA** queda plenamente facultado según el art. 77 del C.G.P, para presentar la demanda, solicitar y aportar pruebas, transigir, conciliar, recibir, sustituir y reasumir, interponer recursos y en fin para realizar todo aquello tendiente a la defensa de mis legítimos intereses, así como para formular solicitud ante los demandados para el reconocimiento de la obligación, presentar la cuenta de cobro y recibir los valores con las cuales se cancelaren las sumas de dinero a las que fuere condenada la Entidad Demandada.

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines establecidos en el presente memorial.

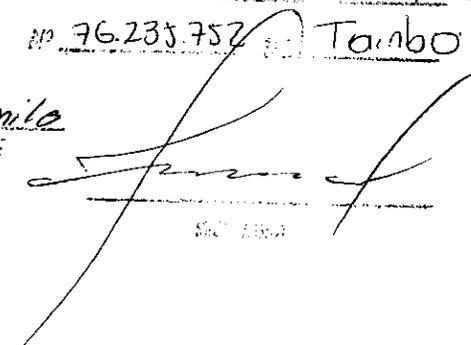
Atentamente,

Alfredo Camilo Montenegro
ALFREDO CAMILO MONTENEGRO
C.C. No. 76.235.752 de El Tambo.

Acepto,

JUAN DIEGO OVIEDO ALEGRIA
C.C. N°. 76.312.756 de Popayán.
T. P. 181.888 del C.S. de la J.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO - POPAYAN

EL ANTERIOR MEMORIAL (PODER) FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUFRONTO (O) SECRETARIO (O) EN EL Mayo 16 de 2019 POR SU SIGNATARIO (O) Alfredo Camilo Montenegro QUIEN EXHIBIÓ SU C.C. NO. 76.235.752 DE El Tambo

Alfredo Camilo
SECRETARIO (O)

SECRETARIO

Popayán, junio de 2017.

Doctores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAVÁN (O. de R.)

La ciudad

E. S. D.

REF.: PODER - MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

FRANCY LORENA CAMILO MONTENEGRO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación por medio del presente documento con todo respeto manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN DIEGO OVIEDO ALEGRIA** mayor de edad y vecino de Popayán (C). Identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.312.756 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional N° 181888 del Consejo Superior de la Judicatura., para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación un **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra de la **NACION COLOMBIANA -RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y LA NACION COLOMBIANA - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION**, para que sea declarada administrativamente responsable de los hechos que generaron la privación injusta de la libertad de mi hermano **ALFREDO CAMILO MONTENEGRO** al ser procesado injustamente por el delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO**, dentro del proceso penal con radicado No. **192566107322-2008-80026-00**, proceso del cual fue absuelto por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayán con Función de Conocimiento, mediante Sentencia de 24 febrero de 2017 la cual se encuentra ejecutoriada por no haberse Interpuesto recurso alguno y en consecuencia se la condene a pagar los daños y perjuicios causados al suscrito de manera integral.

El abogado OVIEDO ALEGRIA, queda plenamente facultado según el art. 77 del C.G.P. para presentar la demanda, solicitar y aportar pruebas, transigir, conciliar, recibir, sustituir y reasumir. Interponer recursos y en fin para realizar todo aquello tendiente a la defensa de mis legítimos intereses, así como para formular solicitud ante los demandados para el reconocimiento de la obligación, presentar la cuenta de cobro y recibir los valores con las cuales se cancelaren las sumas de dinero a las que fuere condenada la Entidad Demandada.

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines establecidos en el presente memorial.

Atentamente,

Francy Lorena Camilo Montenegro
FRANCY ORENA CAMILO MONTENEGRO
C.C. N° 1060878489 de El Tambo

Acepto,


JUAN DIEGO OVIEDO ALEGRIA
C.C N° 76312,756 de Popayán

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO

En El Tambo Cauca a 08 NOV 2019 ante

MI, LUPE EUGENIA SOLARTE VALENCIA, Notaria Única
de este Circuito Notarial, compareció El (la) Señor (a):

Francy Lorena Camilo Montenegro

Identificado (a) con la cédula de ciudadanía/No.

1060898489 expedida en El Tambo

y dijo: Que este documento es cierto y verdadero y
que la firma que en él aparece es la que utiliza en
todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente,

*Francy Lorena Camilo Montenegro

[Handwritten signature of Lupe Eugenia Solarte Valencia]
Lupe Eugenia Solarte Valencia



NOTARIA UNICA
DE EL TAMBO - CAUCA
La identificación biométrica
no se realizó por SIN
Internet
Fecha: 08 NOV 2019